

perpendicularmente, tienen una extensión superficial, la casa de ochenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados, y la tierra de noventa y siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados.

Linda: Este o frente, finca de don Joaquín José Bolado, camino de servidumbre por medio; Oeste o espalda, prado de don José Toca; Sur, izquierda, resto de finca de que se segrega, o sea casa que se reservó don Eugenio Rincón Cruz y Norte, derecha parte con terreno de esta misma procedencia, que se reservó don Manuel Lastra Martínez y parte con finca de don Francisco García. El piso citado está destinado a vivienda, tiene una superficie construida de ochenta y tres metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y linda con el edificio, y además por el Sur, Este y Oeste, con portal de acceso y arranque de escalera que conduce al piso superior.

No tiene asignada cuota de participación.

INSCRIPCIÓN: Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2623, folio 67, finca número 3540 antes finca 20.738, inscripción 1ª.

Valor del bien en subasta: 91.026,49 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Ruamayor número 13, 4ª planta, Santander, el día 11 de abril de 2007, a las 10.00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1. Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Identificarse de forma suficiente.

2º. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º. Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad BANESTO, cuenta nº 3857000005124706 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual, o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si, fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en 1ª responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.

6. No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7. Si por fuerza mayor, causas, ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subastaren el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los efectos dispuestos a los ejecutado/s en caso de no ser hallado en el domicilio señalado, en escritura, y de notificación a los interesados, libro el presente que firmo.

Santander, 27 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, Victoria Quintana García Salmones.

07/3402

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 57/07.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 57/07 interpuesto por La Fraternidad-Muprespa contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 95/05 sobre seguridad social, seguidos a instancia del recurrente contra «Crispel Montajes, S. L.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 14 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva dice: «Desestimamos el recurso de suplicación formulado por La Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y su provincia, de fecha 3 de noviembre de 2006 (autos 95/05), en virtud de demanda instada por La Fraternidad-Muprespa contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, don José Antonio Casanueva Primo, Ibermutuamur y «Crispel Montajes, S. L.», confirmando íntegramente la sentencia recurrida. Se hace expresa imposición de costas en cuantía de 600 euros, en concepto de honorarios y por cada una de las partes impugnantes. Dése al depósito constituido el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la cuenta número 2410/0000/60/0057/07, abierta en la entidad de crédito Banco Banesto, Sucursal de Madrid, calle Barquillo, número 49, Oficina 1006, para la Sala Social del Tribunal Supremo.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y sirva de notificación en legal forma al demandado «Crispel Montajes, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial Cantabria, expido y firmo el presente, en Santander, 1 de marzo de 2007.—Firma ilegible.

07/3331

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 84/07.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 84/07 interpuesto por don Francisco Isart Díaz contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en autos número 119/06 sobre invalidez, seguidos a instan-

cia del recurrente contra Mutua Fremap y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 28 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva dice así: «Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Isart Díaz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander (autos 119/2006), de fecha 21 de septiembre de 2006, que revocamos y, en su lugar, declaramos que don Francisco Isart Díaz se encuentra afecto a una invalidez permanente en grado de total para su profesión habitual de comercial, derivada de accidente laboral, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Mutua Fremap y a la empresa «Damel, Sociedad Anónima», a estar y pasar por esta declaración, y a la Mutua Fremap a abonarle una prestación del 75% de la base reguladora de 1.645,03 mensuales, con efectos económicos desde el 10 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que procedieran.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo presentar la entidad gestora y la Mutua, si recurrieren, certificación acreditativa de que comienzan el abono de prestación de pago periódico y a que prosigan puntualmente durante la tramitación del recurso.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Damel, S. A.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial Cantabria, expido y firmo el presente, en Santander, 1 de marzo de 2007.—Firma ilegible.

07/3332

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda número 937/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 937/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Antonio Álvarez González contra la empresa Hispano Ucrania, S.L., Mutua de Accidentes Cyclops, TGSS, INSS, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Antonio Álvarez González contra la empresa Hispano Ucrania, S.L., Mutua de Accidentes Cyclops, TGSS, INSS, debo condenar y condeno a la empresa Hispano Ucrania, S.L., como responsable directo, a pagar a la demandante la suma de 4.463,53 euros en concepto de prestación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo padecida por el actor por los períodos que se expresan en el hecho probado segundo, con obligación de anticipo por parte de la Mutua Cyclops, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras para el solo caso de insolvencia de la Mutua.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este

Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065093705, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hispano Ucrania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 1 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/1661

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 68/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 68/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Fraile García contra la empresa Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S., sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

AUTO

En Santander a 2 de febrero de 2007.

HECHOS

Primero.- Don Raúl Fraile García presenta demanda contra Construcciones y Rehabilitaciones Jesús Setién, S., en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16 de abril de 2007 a las 11:10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.